

**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN
RAP PACÍFICO
CIRCULAR INTERNA No. 004 DE 2020**

PARA: funcionarios y contratistas.

ASUNTO: LINEAMIENTOS INFORMATIVOS SOBRE EL APOORTE SOLIDARIO DEFINIDO EN EL DECRETO 568 DEL 15 DE ABRIL DE 2020.

FECHA: Santiago de Cali, abril 21 de 2020.

La Gerencia de la Región Administrativa y de Planificación - RAP Pacífico, dando cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión a la situación económica y de salubridad pública que enfrenta el país con el COVID-19, emite la Circular Interna No. 004 de 2020, manifestando los lineamientos para el aporte solidario aplicable a los funcionarios públicos y contratistas del Estado, considerado:

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de síntomas y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, que deben redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y, mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada vigencia de dicha norma.

Que el 15 de abril de 2020 la Presidencia de la República expide el Decreto Legislativo 568 del mediante el cual se crea el impuesto solidario por el Covid-19 donde se preceptúa: i) la obligación del aporte a los servidores públicos y las personas naturales vinculadas mediante un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que devenguen salario u honorarios superiores a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de salario u honorarios respectivamente y; ii) la voluntariedad del aporte a aquellos servidores públicos y las personas naturales vinculadas mediante un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que devenguen salario u honorarios inferiores a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).

Que la anterior medida adoptada por el Gobierno Nacional se fundamenta en el derecho al mínimo vital de los hogares más vulnerables del territorio colombiano, así como de la clase media y de los trabajadores informales, toda vez que las medidas restrictivas adoptadas restringen la movilidad de la ciudadanía, por lo que se han visto afectados de manera

directa, en relación con su economía y subsistencia. Razón por la cual se hace necesario tomar medidas de carácter tributario con el fin de obtener recursos para apoyarlos económicamente.

Que cabe aclarar que para efectos de aplicación del presente Decreto Legislativo dentro del concepto de salario están comprendidos la asignación básica, gastos de representación, primas o bonificaciones o cualquier otro beneficio que reciben los servidores públicos como retribución directa por el servicio prestado, dejando en claro que, no están comprendidos dentro del concepto las prestaciones sociales ni los beneficios salariales que se perciben semestral o anualmente.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN mediante Concepto 469 del 22 de abril de 2020 precisó los lineamientos y elementos del Impuesto y del aporte solidario voluntario por el COVID 19, aclarando que las prestaciones sociales y los beneficios salariales que se perciban mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o cada cinco meses, sí se encuentran incluidos dentro del concepto de salario y, en consecuencia, forman parte de la base gravable del impuesto.

Claro lo anterior,

SE INFORMA:

1. La tarifa del impuesto solidario que debe ser pagado de manera OBLIGATORIA, se encuentra estipulada en el Decreto 568 del 15 de abril de 2020 así:

Salarios mayores o iguales a:	Menores a:	Tarifa bruta	impuesto
\$10.000.000	\$12.500.000	15%	(Salario/Honorarios/mesada pensional/ menos \$1.800.000) x 15%
\$12.500.000	\$15.000.000	16%	(Salario/Honorarios mesada pensional/ menos \$1.800.000) x 16%
\$15.000.000	\$20.000.000	17%	(Salario/Honorarios mesada pensional/ menos \$1.800.000) x 17%
\$20.000.000		20%	(Salario/Honorarios mesada pensional/ menos \$1.800.000) x 20%

2. Para aquellos que de manera VOLUNTARIA deseen efectuar el aporte mensual solidario, el Decreto en mención contempla las tarifas de la siguiente manera:

Salarios mayores o iguales a:	Menores a:	Tarifa Marginal	Aporte Voluntario
\$0	\$1.755.606	0%	\$0
\$1.755.606	\$2.633.409	4%	(Salario/Honorarios - \$1.755.606) x 4%
\$2.633.409	\$4.389.015	6%	(Salario/Honorarios - \$2.633.409) x 6% + \$105.336

\$4.389.015	\$6.144.621	8%	(Salario/Honorarios - \$4.389.015) x 8% + \$210.672
\$6.144.621	\$8.778.030	10%	(Salario/Honorarios - \$6.144.621) x 10% + \$351.121
\$8.778.030	\$10.000.000	13%	(Salario/Honorarios - \$8.778.030) x 13% + \$614.462

Los aportes solidarios podrán ser tratados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional en materia del impuesto sobre la renta y complementarios.

- Los servidores públicos y las personas naturales vinculadas mediante un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que devenguen salario u honorarios inferiores a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), deberán manifestar por escrito a la entidad dentro de los primeros cinco (5) primeros días de los meses de mayo, junio y julio la voluntad o no de efectuar aportes solidarios del COVID-19. Esto, conforme a lo estipulado en el artículo 9° del Decreto Legislativo 568 de 2020 y la parte considerativa del mismo.
- Finalmente, conforme a los lineamientos de la DIAN, en caso de que una persona natural se encuentre vinculada mediante dos o más contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se deberán tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta para efectos de determinar la sujeción pasiva, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

Para su cumplimiento se anexa el formato a diligenciar, el cual se presentará como anexo de la cuenta de cobro a radicar por parte de los contratistas, correspondiente al mes de abril de 2020.

Atentamente,

CAMILO ERNESTO LLOREDA BECERRA

Gerente

Región Administrativa y de Planificación - RAP Pacífico

Proyectó: María José González Orozco – Judicante RAP Pacífico.

Revisó: Andrés Felipe Rodríguez Rodríguez– Abogado RAP Pacífico.

Revisó y aprobó: Laura Loreto Arias Medina – Abogada RAP Pacífico

Revisó y aprobó: María Sheska Vélez Vergara-Contadora RAP Pacífico

Anexo:

-Formato aporte voluntario Covid-19.